



GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 417-2016-MPC

Cusco, 29 NOV 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N° 015-2016-SITRAMULIP-CUSCO-SG, ingresado a la Entidad con Registro N° 49429, de fecha 20 de setiembre del 2016, presentados por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública - SITRAMULIP - CUSCO; Informe N° 305-2016-OGAJ/MPC, emitido por la Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1707-2016-ORH/OGA/MPC, presentado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 92-2016-OGA/MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 164-2016-GM/MPC, presentado por el Gerente Municipal; Oficio N° 0028-2016-SITRAMULIP-CUSCO-SG, de fecha 22 de noviembre de 2016, del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública - SITRAMULIP - CUSCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú dispone que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga", así también el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo - Convenio sobre la protección del Derecho de Sindicación y Los Procedimientos para Determinar Las Condiciones de Empleo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 1° dispone que dicho Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo;

Que, la Negociación Colectiva es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, conviene precisar que la NEGOCIACIÓN COLECTIVA no debe ser confundida con el CONVENIO COLECTIVO. "La primera es un proceso que conduce a la realización del segundo. En esa perspectiva, puede ser definida como un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo, es decir la NEGOCIACIÓN COLECTIVA es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de llegar a un acuerdo destinado a regular las relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina convención colectiva de trabajo, tiene fuerza vinculante entre las partes que la adopten, obligando a éstas, a las





GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"

personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Asimismo podemos decir que la negociación colectiva es un instrumento que sirve como un medio para que empleadores y trabajadores resuelvan sus conflictos de intereses, constituyéndose un importante instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo;



Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en adelante Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;



Que, el artículo 43° de la Ley señala que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: **a)** Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. **b)** Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. (...);



Que, según la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que "A partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;



Que, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el REGLAMENTO, dispone que "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";



Que, el artículo 73° del REGLAMENTO señala: "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente";



Que, el artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 señala que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos



GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Oello"

Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";



Que, con Oficio N° 007-2016-SITRAMULIP-CUSCO-SG, de fecha 29 de enero de 2016, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública - SITRAMULIP - CUSCO, presenta propuesta de conformación de Comisión encargada de la Negociación Colectiva, de acuerdo a lo siguiente:

Melquiades Hermógenes Quispe taya	Secretario General
Moisés Ricardo Gonzales Allca	Secretario de Organización
Marina Chicata De Cordova	Miembro Base



Que, con Oficio N° 015-2016-SITRAMULIP-CUSCO-SG, ingresado a la Entidad con Registro N° 49429, de fecha 20 de setiembre del 2016, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública, solicita la conformación de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del SITRAMULIP - CUSCO periodo 2017;



Que, mediante Informe N° 305-2016-OGAJ/MPC, la Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala "(...) que habiendo concluido el proceso de absorción del SELIP por parte de la Municipalidad Provincial del Cusco, se deriva la presente documentación con la finalidad de que se sirva en coordinación con la Oficina General de Administración, enviar la propuesta de los que conformaran la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2017 por parte de la Entidad, una vez verificado el padrón de sindicalización adscritos al Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública - SITRAMULIP - CUSCO (...);



Que, a través de Informe N° 1707-2016-ORH/OGA/MPC, la Directora de Recursos Humanos remite la propuesta para la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de reclamos 2017 por parte de la Entidad, (...);



Que, de acuerdo a Informe N° 92-2016-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, hace suya la propuesta presentada por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, con la observación de que la presidencia de la comisión la ejerza el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, (...);

Que, según Informe N° 164-2016-GM/MPC, el Gerente Municipal indicó que el sindicato ha nombrado a sus representantes conforme consta en el Oficio N° 007-2016-SITRAMULIP-CUSCO-SG, de fecha 29 de enero de 2016 y mediante Informe N° 92-2016-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración realizó la propuesta de representantes de la Municipalidad Provincial de Cusco;



Que, con Oficio N° 0028-2016-SITRAMULIP-CUSCO-SG, de fecha 22 de noviembre de 2016, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública -



GOBIERNO
MUNICIPAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"

SITRAMULIP – CUSCO, remite la relación de los afiliados a dicho Sindicato, en un número de 45 trabajadores;

Que, conforme a lo expuesto y estando a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico, se tiene que tanto el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública - SITRAMULIP – CUSCO y la Municipalidad Provincial del Cusco, designaron a sus respectivos representantes, a efectos de conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco que atenderá el Pliego de Reclamos para el ejercicio 2017, presentado por el SITRAMULIP – CUSCO, las cuales tienen la función de negociar de buena fe sus peticiones y de ese modo llegar a un acuerdo; por lo que, resulta necesaria la aprobación de la conformación de dicha Comisión;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública - SITRAMULIP – CUSCO, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Representantes de la Municipalidad Provincial del Cusco:

Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	Presidente
Directora de la Oficina General de Administración	Miembro
Director de la Oficina de Recursos Humanos	Miembro
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Miembro suplente
Sub Gerente de Saneamiento Ambiental	Miembro suplente

Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública - SITRAMULIP – CUSCO:

Melquiades Hermógenes Quispe taya	Secretario General
Moisés Ricardo Gonzales Allca	Secretario de Organización
Marina Chicata De Córdoba	Miembro Base

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

